



PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. N° 734, DE 2016, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA DE CALBUCO, Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE PLAYA DE MAR Y USO DE MEJORA FISCAL, EN LA COMUNA DE CALBUCO.

-----877-----
DECRETO EXENTO N°-----/

SANTIAGO, 21 SEP 2020

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por Decreto Supremo N° 734 del 12 de diciembre de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2021, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, concesión marítima menor sobre un sector de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Agustín, comuna de Calbuco.
2. Que, mediante carta del 23 de julio del 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de renunciar a la concesión marítima referida en el párrafo anterior y de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, con el fin de que los sectores otorgados mediante la referida concesión marítima sean otorgados en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 10 de junio de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de playa de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Agustín, comuna de Calbuco, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.
4. Que, el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.027 dispone que "*Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso.*"
5. Que, según Informe Cartográfico N° 243/2020, del 17 de abril de 2020, de la Unidad de Borde Costero de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se señala que, se observan leves diferencias en el total de las superficies indicadas en el plano actual, en relación al otorgamiento mediante D.S. N° 734 de 2016, lo cual se explica por una mayor precisión en el posicionamiento de la concesión.



6. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8º, letra f), del D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121º, letra f), del D.S. Nº 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante.
7. Lo informado por:
 - a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 18 de febrero de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. Nº 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para el expediente SIABC Nº 44.280.
 - b) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico Nº 243/2020 de fecha 17 de abril del año 2020.
8. Lo dispuesto en:
 - a) Ley Nº 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - b) D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - c) D.S. Nº 9, de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. Nº 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
 - d) Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
 - e) D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027.
 - f) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
 - g) D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
 - h) D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
 - i) Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
 - j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO**, a expresa petición de los concesionarios, Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín, organización chilena, RUT Nº 75.986.330-5, con domicilio en la comuna de Calbuco, Caleta San Agustín S/Nº, Sector San Agustín de Calbuco, a la concesión marítima menor otorgada por D.S. Nº 734, de fecha 12 de diciembre de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de playa de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Agustín, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

2. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2º del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 21.027, la Autoridad Marítima de Calbuco remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.
3. DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT Nº 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria Nº 2832, un sector de playa de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Agustín, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano Nº 243-20-S, visado por la Autoridad Marítima de la Capitanía de Puerto de Calbuco.
4. El sector de playa de mar, Sector 1 - tramo 1, tiene una superficie de 3.796,276 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
A	41º 43' 11.16"	73º 03' 30.41"	A-B	65,321
B	41º 43' 10.03"	73º 03' 28.02"	B-C	2,418
C	41º 43' 09.99"	73º 03' 27.93"	C-D	11,049
D	41º 43' 09.85"	73º 03' 27.49"	D-E	44,46
E	41º 43' 09.19"	73º 03' 25.78"	E-F	27,772
F	41º 43' 09.97"	73º 03' 25.18"	F-G	54,357
G	41º 43' 10.82"	73º 03' 27.24"	G-H	51,342
H	41º 43' 12.23"	73º 03' 26.06"	H-I	2,067
I	41º 43' 12.26"	73º 03' 26.14"	I-J	51,08
J	41º 43' 10.86"	73º 03' 27.32"	J-K	61,606
K	41º 43' 12.03"	73º 03' 29.48"	K-A	34,385

5. La mejora fiscal consiste en la señalada en el D.S. 734 de 2016 antes referido, según el siguiente detalle:
 Rampa: Existe un atracadero compuesto por muros de hormigón armado de 0,20 mts. de espesor con una altura promedio de 1,20 mts. relleno con material pétreo compactado. En la parte superior se dispone de una losa de hormigón de unos 0,15 mts., lo que constituye el área de tránsito. La rampa tiene un largo de aproximadamente 51 mts. y un ancho de 2,28 mts., compuesta por tres tramos unidos por escaleras, resultando un área total de 116,28 m².
 No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones será actualizado en el plan de administración de acuerdo a lo señalado en el Art. 6 letra c) de la ley 21.027 y en el Art. 17 letra d) del D.S. Nº 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley Nº 21.027.
7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2050.



8. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos y Acuicultores "Marítimo" de San Agustín y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.
 - b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
 - d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
 - h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - i. Mantener la estética del lugar, conservando el orden, aseo y ornato general del área.
 - j. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.

Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción o descuido en su conservación será suficiente causal para decretar el término de la concesión.



9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
12. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
13. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
14. Respecto del sector de playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.



- 15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. N° 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. MARIO DESBORDES JIMÉNEZ, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

ALFONSO VARGAS LYNG
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. LOS LAGOS.	1
ARCHIVO A.A.M.M.	(ORIGINAL)
TOTAL	12

JVO 22/05/2020
S 44.280

2020/7510
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
DIVISIÓN JURÍDICA
ALFONSO VARGAS LYNG

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
GERENCIA DE LOGÍSTICA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA